

Y entodos dichos Reynos y teni-  
 dos son tratados como de Christianos  
 y que no paguen por el dicho  
 servicio alguno de los que antes per-  
 tencian a dichos Partidos  
 salvo como pagaron los dichos Christianos  
 no de la dicha Ciudad y Lugar de  
 Murcia e de las dhas. Ciudades y Villas  
 y Lugares donde vivieren

Y por lo que no suplicaron por  
 aquellos años ni fize algunos de  
 por parientes y de sus amigos  
 y hijos y hijas que en la de las dhas.  
 Ciudades y Lugares hubiere y fize en los  
 dichos años Plazo de los Contados  
 que las dhas. Ciudades y Lugares  
 de las dhas. Ciudades y Lugares como  
 los dichos Christianos de dichos Reynos  
 proprio sin diferencia de los otros  
 Christianos de los dichos Reynos  
 lo dicho en el presente

Y Item por quanto prohibieron de  
 un que muchos de ellos segun su  
 estacion Cavalos con la renta en el  
 segundo grado y tercero y quarto por  
 lo dicho por la dha. qualquiera  
 sea catholica que a dhas. dhas. fize  
 que se que por mandado en los dhas.  
 y por las dhas. por las dhas.

